

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CANDELARIA (VALLE)

JUZGADO 1° PROMISCUO MUNICIPAL
CANDELARIA – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 126 de octubre 19 de 2023,
quedó notificado el presente auto.

MARÍA CONSTANZA RAMÍREZ PALACIOS
Secretario

Auto No. 1567
Radicación No. 76-130-40-89-001-2019-00518-00
Proceso EJECUTIVO
Cuantía MINIMA
Demandante COOTRAIM Nit 891.301.208-1
Apoderado VÍCTOR JULIO SAAVEDRA BERNAL con T.P. No. 168.326
victorsaavedra01@yahoo.com
Demandado PEÑA PAZ MARIA JESUS C.C 66.970.930
OSPINA BEJARANO MARIO ANTONIO C.C 16.883.961

Ciudad y fecha Candelaria Valle, octubre dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el escrito de solicitud de transacción del presente proceso presentado por GLORIA AMPARO PERLAZA, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 60.316.683, domiciliada y domiciliada en Candelaria- Valle, en calidad de representante legal de COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO COOTRAIM, conforme a los términos del artículo 312 del C.G.P, en escrito coadyuvado por los demandados PEÑA PAZ MARIA JESUS identificado con la cedula de ciudadanía No. 66.970.930 y OSPINA BEJARANO MARIO ANTONIO identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.883.961 se evidencia que los mismos han pactado el siguiente Arreglo Directo:

- entrega de los títulos de depósito judicial registrados, que datan o que a la fecha Ascenden al valor económico en pesos de DOCE MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$COP 12.520.251) a favor de COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO COOTRAIM. Los montos restantes y los depósitos que con posterioridad se consignen a favor de esta ejecución, deberán ser entregados y devueltos a las partes demandadas, conforme a los descuentos realizados a cada uno de ellos.

Así pues se **ACEPTARA** la transacción celebrada entre las partes COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO COOTRAIM y PEÑA PAZ MARIA JESUS identificado con la cedula de ciudadanía No. 66.970.930 y OSPINA BEJARANO MARIO ANTONIO identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.883.961, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 312 del C.G.P, en concordancia con el artículo 2469 del C. Civil y en el caso que ocupa la atención del despacho se encuentra que con los títulos constituidos y pagados a favor del presente proceso se extinguen la obligación. Por ende, el Despacho evidencia que concurren a cabalidad los requisitos exigidos por la ley para proceder a la

terminación del proceso, por lo tanto, este Juzgado dispondrá la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, una vez se efectúen los presentes pagos.

En consecuencia, el Despacho Judicial

DISPONE

PRIMERO: APROBAR la transacción celebrada entre las partes COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO COOTRAIM y PEÑA PAZ MARIA JESUS identificado con la cedula de ciudadanía No. 66.970.930 y OSPINA BEJARANO MARIO ANTONIO identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.883.961, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 312 del C.G.P, en concordancia con el artículo 2469 del C. Civil.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales que se encuentran consignados a órdenes de este proceso hasta el monto de DOCE MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$12.520.251) a favor de COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO COOTRAIM. Los montos restantes y los depósitos que con posterioridad se consignen a favor de esta ejecución, deberán ser entregados y devueltos a las partes demandadas, conforme a los descuentos realizados a cada uno de ellos.

TERCERO: Cumplidas las anteriores actuaciones y en firme el presente proveído regresen las actuaciones a Despacho para pronunciarse sobre la terminación del proceso por pago total de la obligación conforme a lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: Se **INFORMA** a los interesados que podrán verificar la autenticidad de esta providencia haciendo clic [aquí](#), para lo cual, se deberá cargar el archivo en formato PDF en la plataforma e ingresar el código de verificación que se indica en la parte final.

NOTIFÍQUESE


LUIS FABIAN VARGAS OSORIO
Juez

Luza

Firmado Por:

Luis Fabian Vargas Osorio

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cce6a7f4cb20a7e6182ebbf115c74b798d5c65c6bb83a87b5a16b482a468f7b**

Documento generado en 18/10/2023 03:37:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>